

Gobierno Nacional  
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 976  
De 03 de NOVIEMBRE de 2024

Que instituye el Comité Técnico de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad en el Ministerio de Salud y establece su Reglamento Interno

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 15 de 31 de mayo de 2016 modificó la Ley 42 de 1999, que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad declaró de interés social el garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la adopción de medidas de inclusión e integración, acción afirmativa y ajustes razonables, en igualdad de condiciones y calidad de vida, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Constitución Política de la República y demás normas que amparan los derechos de esta población.

Que el Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de febrero de 2005, Por el cual se crea la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad, en el Ministerio de Salud y se dictan otras disposiciones es la encargada de coordinar todo lo relativo a la temática de la discapacidad para lo cual contará con un Comité Técnico, conformado por representantes de las distintas Direcciones Nacionales del Ministerio de Salud, al cual le corresponde fomentar la armónica colaboración de dichas instancias para el logro de los fines propuestos.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

### CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

**ARTÍCULO PRIMERO:** Instituir el Comité Técnico de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad en el Ministerio de Salud, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.7 de 24 de febrero de 2005.



Resolución No. 976 de 03 de DICIEMBRE de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad en el Ministerio de Salud, que tiene por objeto regular el funcionamiento de éste y al que le corresponderá fomentar la colaboración armónica de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Salud en el tema de salud y discapacidad.

## CAPÍTULO II

### De los miembros y funciones

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Técnico de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad del Ministerio de Salud está integrado por un representante de las diversas Direcciones Nacionales del Ministerio de Salud.

El Comité Técnico será presidido por el Director de la Oficina y contará con un Secretario, escogido por consenso, entre sus integrantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

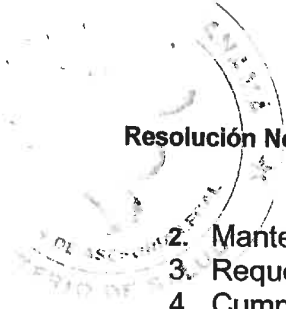
1. Aprobar el Programa Nacional de Salud Integral par las Personas con Discapacidad, revisándolo y actualizándolo permanentemente, con base en la evidencia científica, las normas y procedimientos legales y técnicos para el desarrollo de las actividades dirigidas a la atención de las personas con discapacidad.
2. Colaborar en el proceso de formular y evaluar las políticas y planes sobre discapacidad y salud.
3. Promover el cumplimiento de las normas y derechos de las personas con discapacidad, a través de las distintas Direcciones y Oficinas del Ministerio de Salud.
4. Mantener una comunicación efectiva entre Direcciones del Ministerio de Salud para la resolución de problemas o situaciones de discapacidad.
5. Reunirse trimestralmente, de conformidad con convocatoria realizada y presidida por la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad (ONSIPD).
6. Revisar y actualizar el Reglamento Interno del Comité Técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Corresponde a los miembros principales y suplentes, las siguientes funciones:

1. Recibir la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Mantener la debida reserva de las opiniones vertidas por los miembros.
6. Mantener en debida reserva la documentación e información suministrada a los miembros, antes de convertirse en documento de conocimiento público.
7. Desarrollar actividades de investigación, capacitación y otras asignadas por la Comisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las funciones del Presidente del Comité Técnico son las siguientes:

1. Presidir las reuniones y firmar las actas del Comité. En caso de ausencia delegará, mediante nota, estas funciones en uno de los miembros del Comité.



Resolución No. 976 de 03 de DICIEMBRE de 2024

2. Mantener el orden y el respeto en las reuniones.
3. Requerir a los integrantes su asistencia puntual a las reuniones.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
5. Autorizar las cortesías de sala, en coordinación con el secretario del Comité.
6. Asignar el nombramiento de subcomisiones especiales temporales o permanentes, cuando así se requiera, en coordinación con el pleno del Comité.
7. Firmar los documentos que apruebe el Comité, así como la correspondencia.
8. Coordinar los proyectos y acciones que lleve a cabo el Comité.
9. Ejercer el derecho al voto cuando, al momento de tomar una decisión, se produzca un empate.
10. Presentar su informe anual de gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Le corresponderá al Secretario, las siguientes funciones:

1. Organizar y mantener al día los registros del Comité Técnico.
2. Verificar el quórum en cada reunión y llevar una lista de asistencia de todos los miembros del Comité Técnico.
3. Firmar, conjuntamente con el presidente toda la correspondencia del Comité Técnico.
4. Convocar a todos los miembros del Comité Técnico, para que asistan a las reuniones, sean estas ordinarias, extraordinarias y/o de junta directiva.
5. Redactar, leer las actas, los informes y la correspondencia recibida en todas las reuniones ordinarias.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos y deberes

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son derechos de los miembros del Comité Técnico:

1. Participar con derecho a voz y a voto en todas las reuniones ordinarias, extraordinarias y/o de junta directiva.
2. Formar parte de las diferentes subcomisiones, ya sean permanentes o temporales que se designen para tratar algún tema específico.
3. Representar al Comité Técnico en reuniones o comisiones que se le asigne.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son deberes de los miembros del Comité Técnico:

1. Cumplir con el sentido de responsabilidad, todas y cada una de las funciones propias de su cargo.
2. Participar activamente en el desarrollo del Programa Nacional de salud integral para las Personas con Discapacidad para el logro de los objetivos propuestos.
3. Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas, así como a todas aquellas reuniones que programen los responsables de las subcomisiones, tanto temporales como permanentes.

### CAPÍTULO IV

#### De las reuniones

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Comité Técnico se reunirá trimestralmente. La Secretaría del Comité Técnico es responsable de avisar previamente la hora y el lugar en donde se realizará.

Resolución No. 976 de 03 de NOVIEMBRE de 2024

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La agenda del día de las reuniones ordinarias será en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Secretario de las actividades realizadas por el Comité Técnico y de otros asuntos pendientes de interés común.
4. Temas específicos a tratar en base a lo acordado por los miembros en la reunión anterior.
5. Asuntos varios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La agenda del día de las reuniones extraordinarias será en el siguiente orden:

1. Verificación del quórum.
2. Tema específico que tratar.
3. Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se verificará el quórum reglamentario con la lista de asistencia a las sesiones. El quórum reglamentario de las sesiones, lo constituirá la presencia de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

En el caso de no haber quórum el presidente podrá declarar la sesión de carácter informativo o cancelarla, sin toma de decisiones, con su respectiva acta, la cual será revisada en la siguiente reunión ordinaria. Los miembros podrán solicitar en todo momento que su opinión conste en acta.

En el caso de no haber quorum en la reunión extraordinaria, se convocará una próxima reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La toma de decisiones se realizará, a través del consenso de los miembros asistentes a la reunión. En el caso de no lograr un consenso, la decisión se tomará por mayoría simple de votos. Para tal efecto, se levantará el acta correspondiente de las sesiones, la cual será firmada por todos los miembros que participaron en dicha reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso necesario, se podrán realizar las reuniones de manera virtual, para deliberar y tomar de decisiones. De manera previa se deberán elaborar por consenso, los métodos de convocatoria, programación, desarrollo y de votación necesarios para las reuniones virtuales ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones que se adopten en las reuniones virtuales ordinarias y extraordinarias serán plasmadas en un acta, la cual será aprobada por cada representante en el Comité Técnico, y una vez culmine la reunión virtual se enviará el acta a través de un correo electrónico dirigido por la Secretaría.

En virtud de lo anterior, se enviará a los no participantes, los documentos resultantes de dicha reunión, a efecto de tener conocimiento sobre los acuerdos o resultados obtenidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Se podrán cancelar previamente las reuniones virtuales a solicitud de la mayoría de los miembros principales, con la debida anticipación y justificación.



Resolución No. 976 de 03 de DICIEMBRE de 2024

**CAPÍTULO V**  
De las disposiciones finales

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los miembros del Comité Técnico deben mantener la confidencialidad de los informes, documentación, evaluaciones y de las opiniones vertidas dentro de las reuniones. El único autorizado para divulgar información de los temas tratados en el Comité Técnico es el Presidente o a quien se designe.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente Reglamento Interno deberá ser revisado cuando sus miembros así lo consideren necesario y las recomendaciones realizadas por el equipo de trabajo del Comité Técnico deberán ser sometidas al pleno de sus integrantes para la aprobación correspondiente y en la reunión que se realice para tal efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser remitidas a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión y posterior formalización.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 15 de 31 de mayo de 2016 modificada por la Ley 42 de 1999, Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No.7 de 24 de febrero de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud



FBG/GT/HO/LB/GES

